

julio de 2000, es necesario hacer públicos los resultados, según dispone la Orden de 25 de enero de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta de 26 de julio de 2000 para la amortización, mediante canje voluntario, de las emisiones que se indican a continuación, por valores de la emisión de Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2003:

a) Bonos del Estado al 10,10 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2001:

Importe nominal presentado a canje: 446.022.554,24 euros.

Importe nominal aceptado: 321.022.554,24 euros.

Precio máximo aceptado: 107,23 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 107,195 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
107,23	50.000.000,00	107,230
107,21	70.000.000,00	107,210
107,20	30.000.000,00	107,200
107,19 e inferiores	171.022.554,24	107,195

b) Obligaciones del Estado al 11,30 por 100, vencimiento 15 de enero de 2002:

Importe nominal presentado a canje: 190.018.031,24 euros.

Importe nominal aceptado: 113.018.031,24 euros.

Precio máximo aceptado: 114,56 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 114,539 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
114,56	48.000.000,00	114,560
114,54	41.000.000,00	114,540
114,51 e inferiores	24.018.031,24	114,539

d) Obligaciones del Estado al 10,30 por 100, vencimiento 15 de junio de 2002:

Importe nominal presentado a canje: 228.310.367,30 euros.

Importe nominal aceptado: 148.310.367,30 euros.

Precio máximo aceptado: 110,23 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 110,207 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
110,23	45.000.000,00	110,230
110,22	23.600.000,00	110,220
110,20 e inferiores	79.710.367,30	110,207

2. El precio de los valores a recibir en canje de la emisión de Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2003, que hizo público el Banco de España de forma previa a la celebración de la subasta, es del 98,07 por 100.

3. Como resultado de la subasta reseñada, el 31 de julio de 2000 se emitirán Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento 30 de julio de 2003, por un nominal de 649.613.000,00 euros. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el apartado duodécimo de la Resolución de 21 de junio de 2000, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 825.200 pesetas, equivalente a 4.959,55 euros, y se abonarán 192.136 pesetas a los titulares

de cuentas directas en el Banco de España, importe equivalente a las diferencias a pagar en efectivo por 1.154,76 euros.

Madrid, 28 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

15028 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorpora una nueva entidad a la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, dando cabida a la posibilidad de que puedan pertenecer a la citada categoría entidades financieras sin establecimiento permanente en España.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por la Resolución de 10 de abril de 2000, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de febrero de 1999, se estableció la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de marzo de 1999, se reguló la figura de Negociante de Deuda Pública del Reino de España, estableciéndose en la de 26 de mayo de 1999, la relación de Entidades Negociantes.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por la Resolución de 10 de abril de 2000, en su disposición transitoria segunda, se estableció que transcurrido el plazo mínimo de un mes de actividad negociadora en la Red Medas, las Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España podrían presentar solicitud escrita para la adquisición de la condición de Creador de Mercado. Posteriormente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, hará pública su decisión sobre la adquisición de tal condición.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Conceder la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a la siguiente Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España: «Barclays Bank PLC».

Segundo.—Retirar la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a «Barclays Bank, Sociedad Anónima», por renuncia propia.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

15029 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte resolutoria del Acuerdo por el que se aprueba la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión.*

Adoptado, en fecha 27 de julio de 2000, el Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se aprueba la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23.1 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 3.1 del Reglamento de Interconexión, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte resolutoria del mismo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Parte resolutoria del Acuerdo de 27 de julio de 2000 por el que se aprueba la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión

Primero.—Mantener, de acuerdo con los datos relativos a 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en dicha Ley, la declaración de dominancia en los mercados y para los operadores siguientes:

En el mercado de telefonía fija a Telefónica.

En el mercado de alquiler de circuitos a Telefónica.

En el mercado de la telefonía móvil a TME y a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

En el mercado de servicios de interconexión a TME.

A dichos operadores les continúa siendo de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante y en particular:

Telefónica deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el anexo I, apartados I y II, de la Orden de Licencias, con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24, 34 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TME y Airtel deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24 y 34 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TME, en cuanto que operador de telefonía móvil dominante en el mercado nacional de interconexión deberá cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Segundo.—Declarar dominante en el mercado nacional de interconexión, de acuerdo con los datos relativos a 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley de General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en dicha Ley, a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

A este operador le serán de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante y en particular, en cuanto que operador de telefonía móvil dominante en el mercado nacional de interconexión, deberá cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Tercero.—Notificar la presente Resolución a los operadores interesados y mandar la publicación de la parte resolutoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Notificar la presente resolución a la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en las disposiciones comunitarias.

Quinto.—A TME y Airtel, en cuanto que operadores declarados dominantes en la presente Resolución, les serán de aplicación los principios contables recogidos en el anexo a la resolución de esta Comisión de 15 de julio de 1999, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27 de julio de 2000, estando, en consecuencia, obligados a presentar ante esta Comisión su Sistema de Contabilidad de Costes en el plazo de nueve meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de desarrollo de la LGT en lo relativo a la interconexión y el acceso a las redes públicas y a la numeración.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la disposición adicional cuar-

ta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

BANCO DE ESPAÑA

15030 RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9031	dólares USA.
1 euro =	98,020	yenes japoneses.
1 euro =	337,05	dracmas griegas.
1 euro =	7,4570	coronas danesas.
1 euro =	8,4110	coronas suecas.
1 euro =	0,60080	libras esterlinas.
1 euro =	8,1215	coronas noruegas.
1 euro =	35,327	coronas checas.
1 euro =	0,57284	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,60	forints húngaros.
1 euro =	3,9858	zlotys polacos.
1 euro =	208,4972	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5464	francos suizos.
1 euro =	1,3424	dólares canadienses.
1 euro =	1,5517	dólares australianos.
1 euro =	1,9914	dólares neozelandeses.

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15031 COMUNICACIÓN de 4 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	184,239
100 yenes japoneses	169,747
100 dracmas griegas	49,365
1 corona danesa	22,313
1 corona sueca	19,782
1 libra esterlina	276,941
1 corona noruega	20,487
100 coronas checas	470,988
1 libra chipriota	290,458
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,847
1 zloty polaco	41,745
100 tolares eslovenos	79,803
1 franco suizo	107,596
1 dólar canadiense	123,947
1 dólar australiano	107,228
1 dólar neozelandés	83,552

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.